

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'00 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION**

SEÑORA: Al cumplir el Gobierno de V. M. el deber de someter al estudio de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de presupuestos del Estado para el actual año económico, no pudo menos de dar forma á su deseo de disminuir nuevamente los gastos, deseo que se funda en la necesidad por un lado de reducir los tributos, y de aliviar por otro la situación del Tesoro público.

La conveniencia de rebajar los gastos ya la reconoció V. M., de acuerdo con las Cortes, en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio del año último, que dispone que durante el período natural de la misma se economicen por lo menos 5 millones de pesetas en los créditos para obligaciones de los departamentos ministeriales.

En virtud del precepto que la Constitución establece en la segunda parte de su art. 83, V. M. se dignó decretar en 29 de Junio próximo pasado que, mientras otra cosa no se determine por una ley, rijan en el presente ejercicio los presupuestos para 1888-89, con las modificaciones legales en ellos introducidas ó que en lo sucesivo se acordaren, y como consecuencia de esto, el Consejo de Ministros, conceptuando fundadamente que está vigente el espíritu del mencionado art. 8.º, puesto que no existe disposición alguna en contrario, tuvo el honor de proponer á V. M. su Real resolución de 21 del corriente, que previene que por todos los Ministerios se revisen los respectivos presupuestos de gastos y se propongan las economías compatibles con el buen servicio, tomando como base el proyecto pendiente de discusión en el Congreso de los Diputados.

El Ministro que suscribe ha procedido á dicho estudio, respetando los preceptos de las leyes de 25 de Junio de 1870 y 1880, pertinentes al asunto, y sin emprender reformas trascendentales que no conceptúa prudentes careciendo del concurso de los Cuerpos Colegisladores, no vacila en proponer á V. M. algunas que pueden rebajar la cifra de gastos, toda vez que para llevarlas á cabo le autoriza el art. 1.º de la mencionada ley del año 1880, y que no se varía la estructura del presupuesto.

El tiempo relativamente largo, transcurrido desde que se aprobó el vigente, ha demostrado que algunos artículos, pocos por cierto, se hallen insuficientemente dotados, y como de otros dentro de los respectivos capítulos pueden sacarse las cantidades necesarias, existe el medio legal de la transferencia para completar los créditos que aquellos reclaman.

La práctica ha demostrado que la organización actual de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia es susceptible de reforma, y la mejor, á juicio del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., es la unificación de aquéllos, estableciendo uno sólo para todas las provincias, excepto Madrid, pudiéndose obtener por este concepto una economía de 449.690 pesetas en personal, que con 31.430 de material, serían 481.120.

Las Delegaciones especiales que el Gobierno tiene en Cartagena, Mahón y Gran Canaria representan un gasto que mueve á pensar la supresión de aquéllas, dotando en cambio á dichos puntos de un servicio de Vigilancia que, siendo completo, resulte más barato, ya que aquellas oficinas no significan otra cosa, pues la organización de los Gobiernos civiles, y el número de ellos les permiten atender á todos los asuntos administrativos sin el concurso de dependencias auxiliares, que en algunos casos pudieran ser sólo una estación más en el trámite de los expedientes.

La Sanidad en los puertos y lazaretos constituye un servicio que en detalles pudieran variarse sus plantillas, máxime cuando en virtud de disposiciones legales se han modificado algunas de sus dependencias.

Con tales reformas, pueden disminuirse los créditos vigentes del Ministerio de la Gobernación en 829.416 pesetas; pero como aquéllas habrán de empezar á regir

transcurrido ya el primer mes del actual ejercicio, rebajando de dicha cifra la diferencia ó exceso de lo reconocido para dicho mes sobre lo que le correspondería si la reducción fuese para todo el año, resultará una economía real y efectiva de 763.088 pesetas.

Para realizarla, el Ministro que suscribe, que ha recabado previamente la

conformidad de sus compañeros de Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 643.000 pesetas consignado en el art. 4.º del cap. 1.º, Sección 6.ª, del resumen de gastos adjunto á mi decreto de 29 de Junio último, se distribuirá en una plantilla general de la Secretaria del Ministerio de la Gobernación, constituida en la siguiente forma:

1 Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor.....	10.000
3 Idem de id. de segunda id., id. primeros, á 8.750 pesetas..	43.750
3 Idem de id de tercera id., idem segundos, á 7.500.....	22.500
4 Idem de id. de cuarta id., id. terceros, á 6.500.....	26.000
5 Jefes de Negociado de primera id., Auxiliares mayores, á 6.000	30.000
4 Idem id. de segunda id., id. primeros, á 5.000.....	20.000
13 Idem id. de tercera id., id. segundos, á 4.000.....	52.000
14 Oficiales de primera id. de Administración civil, Auxiliares de la de terceros, á 3.500.....	49.000
19 Idem de segunda id., de la de cuartos, á 3.000.....	57.000
30 Idem de tercera id., de la de quintos, á 2.500.....	75.000
27 Idem de cuarta id., Escribientes de la de primeros á 2.000.	54.000
54 Idem id. de quinta id., id. segundos, á 1.500.....	81.000
33 Aspirantes á Oficial de Administración civil, id. terceros á 1.250.....	41.000
1 Portero mayor.....	3.500
1 Idem primero, 1.º.....	3.000
1 Idem id., 2.º.....	3.000
1 Idem id., 3.º.....	2.500
6 Idem segundos, á 2.000.....	12.000
11 Idem terceros, á 1.500.....	16.500
16 Idem cuartos, á 1.250.....	20.000
23 Mozos, á 1.000.....	23.000
	643.000

Art. 2.º Se reduce á 464.000 pesetas el crédito de 472.980 consignado en el capítulo 2.º de la citada Sección, y cuya diferencia de 8.980 pesetas, que se anula, se rebajará de la partida correspondiente á la composición, tirada, reparto y cierre de la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Se suprimen las Delegaciones especiales del Gobierno en Cartagena, Mahón y Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. Para dichos puntos se nombrarán Delegados de vigilancia, con los sueldos que se determinan en el art. 6.º de este decreto.

Art. 4.º Las plantas del personal de los Gobiernos civiles de la provincias de Madrid y Cádiz, quedan constituidas en la forma siguiente:

**MADRID**

1 Gobernador, con.....	13.000
1 Secretari., Jefe de primera clase de Administración civil..	10.000
1 Jefe de Negociado de primera id. id.....	6.000
1 Oficial de primera id. id.....	3.500
2 Idem de segunda id. id., á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Idem de tercera id. id., á 2.500.....	5.000
1 Idem de cuarta id. id.....	2.000
4 Idem de quinta id. id., á 1.500.....	6.000

8 Aspirantes de primera clase á Oficial de Administración civil, á 1.250.....	10.000	
8 Idem de segunda idem id., á 1.000.....	8.000	
1 Portero mayor.....	2.000	
1 Idem segundo.....	1.500	
2 Ordenanzas primeros, á 1.250.....	2.500	
12 Idem segundos, á 1.000.....	12.000	
		89.500

## Sección de vigilancia

1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Oficial de segunda clase de Administración civil.....	3.000	
1 Idem de cuarta id. id.....	2.000	
5 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250 pesetas.....	6.250	
		17.250

106.750

## CÁDIZ

1 Gobernador, con.....	10.000	
1 Secretario, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000	
1 Oficial de primera clase de Administración civil.....	3.500	
1 Idem de cuarta id. id.....	2.000	
1 Idem de quinta id. id.....	1.500	
2 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas.....	2.500	
1 Portero.....	900	
		26.400

## CEUTA

1 Oficial de quinta clase de Administración, con destino á la Sección civil de la Comandancia general.....	1.500	
		1.500
		27.900

El personal de los demás Gobiernos civiles será el mismo que se detalla en las plantillas que figuran en la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Art. 3.º Se reduce á la dozava parte, ó sea á la consignación del presente mes, la partida de 4.500 pesetas que se señala en la citada ley para material de las Delegaciones especiales del Gobierno en Cartagena, Mahón y Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Art. 6.º La planta del personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, en la provincia de Madrid, será la siguiente:

## MADRID

## Servicio de Seguridad

1 Coronel, Jefe, con la gratificación anual de.....	3.980	
1 Comandante.....	2.160	
6 Capitanes, con la de 1.800 pesetas.....	10.800	
12 Tenientes, con la de 1.050.....	12.600	
8 Sargentos primeros, con el sueldo de 1.500.....	12.000	
20 Idem segundos, con el de 1.415.....	28.500	
40 Cabos primeros, con el de 1.375.....	55.000	
40 Idem segundos, con el de 1.325.....	53.000	
210 Guardias primeros, con el de 1.250.....	262.500	
790 Idem segundos, con el de 1.000.....	790.000	
		1.230.540

## Servicio de Vigilancia

10 Delegados de distrito, á 4.000 pesetas.....	40.000	
3 Inspectores especiales, á 4.000.....	12.000	
2 Idem de primera clase para las estaciones del Norte y Mediodía, á 3.000.....	6.000	
1 Idem de segunda para la estación del ferrocarril del Tajo.....	2.500	
10 Idem también de segunda para los distritos, á 2.500.....	25.000	
2 Subinspectores, á 2.000.....	4.000	
10 Secretarios de Delegación, á 1.750.....	17.500	
90 Comisarios de barrio, á 1.708.....	153.720	
20 Aspirantes de primera clase, á Oficial, á 1.250.....	25.000	
97 Agentes de primera id., á 1.250.....	121.250	
246 Idem de segunda id., á 1.000.....	246.000	
		652.970

En las provincias restantes un solo Cuerpo, denominado de Vigilancia, constituirá la policía gubernativa, y su personal se sujetará á la plantilla siguiente:

## BARCELONA

1 Inspector de primera clase, con el sueldo de.....	3.000	
8 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	16.000	
49 Agentes de primera id., á 1.000.....	49.000	
131 Idem de segunda id., á 750.....	98.250	
		166.250

## CADIZ

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
3 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	6.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
36 Idem de segunda id., á 750.....	27.000	

## Campo de Gibraltar

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
15 Agentes de segunda id., á 750.....	11.250	
2 Matronas, á 1.000.....	2.000	

## Ceuta

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
11 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	8.250	

## Jerez de la Frontera

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
16 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	12.000	
		82.000

## CORUÑA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
20 Idem de segunda id., á 750.....	15.000	

## Ferrol

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
8 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	
		32.000

## GRANADA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
4 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	8.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
38 Idem de segunda id., á 750.....	28.500	
		41.500

## MÁLAGA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
5 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	10.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
48 Idem de segunda id., á 750.....	36.000	
		51.000

## SEVILLA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
4 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	8.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
74 Idem de segunda id., á 750.....	55.500	
		68.500

## VALENCIA

1 Inspector de primera clase.....	3.000	
5 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	10.000	
2 Agentes de primera id., á 1.000.....	2.000	
70 Idem de segunda id., á 750.....	52.500	
		67.500

## Provincias de segunda clase

## ALICANTE

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
17 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	12.750	

## Alcoy

1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
12 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	9.000	
		29.250

## BURGOS

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
21 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	15.750	
		23.250

## CÓRDOBA

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
23 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	17.250	
		22.750

## MURCIA

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
22 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	16.500	

## Cartagena y La Unión

1 Delegado de vigilancia.....	5.000	
1 Inspector de cuarta clase.....	1.500	
27 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	20.250	
		48.750

## OVIEDO

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
16 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	12.000	
		17.500

## TOLEDO

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	
		15.250

## VALLADOLID

1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
20 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	15.000	

<i>Medina del Campo</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
4 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	3.000	28.500
<b>ZARAGOZA</b>		
1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
2 Idem de tercera id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
35 Idem de segunda id., á 750.....	26.250	33.750
<b>Provincias de tercera clase</b>		
<b>ALAVA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
7 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	9.750
Las provincias de Albacete y Teruel, con igual personal y dotación que la anterior.....	*	19.500
<b>ALMERÍA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
11 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	8.250	12.750
Las provincias de Segovia y Zamora, con igual personal y dotación.....	*	25.500
<b>AVILA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
8 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	10.500
Las provincias de Castellón, Cuenca, Guadalajara, León, Lugo, Orense, Palencia y Soria, con igual personal y dotación que la anterior.....	*	84.000
<b>BADAJOS</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
23 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	17.250	21.750
La provincia de Huelva, con igual personal y dotación que la anterior.....	*	21.750
<b>BALEARES</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
17 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	12.750	
<i>Mahón</i>		
1 Delegado de vigilancia.....	5.000	
1 Inspector de cuarta clase.....	1.500	
12 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	9.000	32.750
<b>CÁCERES</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
14 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	10.500	15.000
La provincia de Vizcaya, con igual personal y dotación que la anterior.....	*	15.000
<b>CANARIAS</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	
<i>Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura</i>		
1 Delegado de Vigilancia.....	5.000	
1 Inspector de cuarta clase.....	1.500	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	28.250
<b>CIUDAD REAL</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
7 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	
<i>Alcázar de San Juan</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	19.250
<b>GERONA</b>		
1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
19 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	14.250	

<i>Figueras</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	29.250
<b>GUIPÚZCOA</b>		
1 Inspector de segunda clase.....	2.500	
1 Idem de tercera id.....	2.000	
1 Agente de primera id.....	1.000	
23 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	17.250	
<i>Irún</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
10 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	32.250
<b>HUESCA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
21 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	15.750	20.250
La provincia de Navarra, con igual personal y dotación que la anterior.....	*	20.250
<b>J A E N</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
8 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	
<i>Linares</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
9 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	6.750	19.250
<b>LÉRIDA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
18 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	13.500	
<i>Seo de Urgel</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
7 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	25.250
<b>LOGROÑO</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	14.250
<b>PONTEVEDRA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
8 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	6.000	
<i>Vigo</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
5 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	3.750	16.250
<b>SALAMANCA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
13 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	9.750	
<i>Béjar</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
7 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	5.250	21.500
<b>SANTANDER</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
19 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	14.250	18.750
<b>TARRAGONA</b>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
1 Idem de cuarta id.....	1.500	
1 Agente de primera id.....	1.000	
10 Idem de segunda id., á 750 pesetas.....	7.500	
<i>Reus</i>		
1 Inspector de tercera clase.....	2.000	
9 Agentes de segunda id., á 750 pesetas.....	6.750	20.750
Para cuatro Delegaciones de vigilancia en los puntos donde el Gobierno juzgue conveniente, á 4.000 pesetas.....	*	16.700
		<b>3.178.010</b>
Art. 7.º El crédito de 48.600 pesetas para alquileres y obras, consignado en el artículo 1.º, cap. 6.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Gobernación, se entenderá reformado en lo que resta del actual ejercicio al respecto de 36.170 pesetas anuales.		

Art. 8.º Se transfieren 3.000 pesetas del art. 4.º, cap. 6.º del citado presupuesto del Ministerio de la Gobernación, al art. 9.º del mismo capítulo con destino á «Socorros, suministros, estancias en los hospitales militares y transportes de emigrados extranjeros y deportados políticos.»

Art. 9.º Se reduce á 10.000 pesetas el crédito que resulta en dicho art. 4.º para compra y entretenimiento de armamentos, municiones y correajes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 10. La suma de 798.334.62 pesetas consignada en el art. 2.º, cap. 8.º, Sección 6.ª del Resumen adjunto á mi citado decreto de 29 de Junio, queda reducida á 790.171 y 62 céntimos, distribuida en la siguiente forma:

	Pesetas
Consignación al Hospital de la Princesa.....	147.343 62
Idem al de Nuestra Señora del Carmen.....	109.854
Idem al de Jesús Nazareno.....	93.907 23
Idem al Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	73.303
Idem al Colegio de Ciegos de Santa Catalina en Vista Alegre.....	18.612
Idem al Colegio de la Unión en Vista Alegre.....	61.131 73
Idem al Instituto Oftálmico.....	23.000
Para auxiliar á las Sociedades dedicadas á la Beneficencia domiciliaria.....	75.000
Para el Asilo de Inválidos del trabajo.....	45.000
Para las obras que puedan ocurrir en los Establecimientos de Beneficencia general, entretenimiento y conservación de Vista Alegre y otros servicios análogos.....	43.000
Para la continuación de las obras del Manicomio de Leganés y Hospital de la Princesa.....	96.000
	<u>790 171 62</u>

Art. 11. En el artículo adicional del mismo capítulo se rebajan 15.000 pesetas que corresponden á la diferencia que existe entre los intereses abonados el año anterior y los del presente, según el contrato de compra de la posesión de Vista Alegre.

Art. 12. En la planta del personal de la Secretaria del Consejo de Sanidad, detallada en el art. 1.º, cap. 9.º del presupuesto de referencia, se suprime una plaza de Oficial de segunda clase, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Art. 13. El personal de Sanidad en los puertos y lazaretos, que cobra sus haberes con cargo al art. 2.º de dicho cap. 9.º, se sujetará á las siguientes plantillas:

#### Direcciones especiales de primera clase

##### BARCELONA

1 Director, Médico primero de bahía.....	3.300
1 Médico segundo de bahía.....	3.000
2 Idem suplentes.....	»
1 Secretario, Médico Suplente.....	2.300
1 Oficial.....	1.300
1 Intérprete.....	1.300
3 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	3.000
6 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	5.250

20.250

##### CADIZ Y VALENCIA

1 Director, Médico primero de bahía.....	3.300
1 Médico segundo de id.....	3.000
2 Idem suplentes.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	2.500
1 Oficial.....	1.300
1 Intérprete.....	1.300
2 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	2.000
6 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	5.250

Importan las dos Direcciones, á..... 19.250

38.300

##### BILBAO

1 Director, Médico de bahía.....	3.300
1 Médico segundo.....	3.000
2 Idem suplentes.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	2.500
1 Oficial.....	1.300
1 Intérprete.....	1.250
3 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	3.000
6 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia á 875.....	5.250

20.000

##### CORUÑA, MÁLAGA Y SANTANDER

1 Director, Médico de bahía.....	3.000
2 Médicos suplentes.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	2.500
1 Oficial de Secretaria.....	1.300
1 Intérprete.....	1.250
1 Celador Escribiente.....	1.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	4.375

Importan las tres Direcciones, á..... 13.625

40.875

##### CARTAGENA

1 Director, Médico de bahía.....	3.000
2 Médicos suplentes.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	2.500
1 Intérprete.....	1.250
1 Celador Escribiente.....	1.000
4 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	3.300

11.250

#### ALICANTE Y TARRAGONA

1 Director, Médico de bahía.....	3.000
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	2.000
1 Intérprete.....	1.250
1 Celador Escribiente.....	1.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625

Importan las dos Direcciones, á..... 9.875

19.730

#### SEVILLA BONANZA

1 Director, Médico de bahía.....	3.000
1 Médico segundo.....	2.000
2 Médicos suplentes.....	»
1 Secretario.....	2.000
1 Intérprete.....	1.000
2 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	2.000

10.000

#### Direcciones de segunda clase

##### HUELVA

1 Director, Médico de bahía.....	2.300
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario Médico suplente.....	2.000
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador Escribiente.....	1.000
4 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	3.300

10.000

##### VIGO

1 Director Médico de bahía.....	2.000
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	1.300
1 Intérprete.....	1.000
2 Celadores Escribientes, á 1.000 pesetas.....	2.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	2.625

9.125

##### ALMERÍA

1 Director Médico de bahía.....	2.000
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario.....	2.000
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador.....	1.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625

8.625

##### PALMA DE MALLORCA

1 Director Médico de bahía.....	2.000
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	2.000
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador Escribiente.....	1.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia.....	2.625

8.625

##### GIJÓN

1 Director Médico de bahía.....	2.000
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	1.500
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador Escribiente.....	1.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625

8.125

#### Direcciones de tercera clase

##### LAS PALMAS Y SANTA CRUZ DE TENERIFE

1 Director Médico de bahía.....	1.300
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	1.250
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador Escribiente.....	1.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625

Importan las dos Direcciones, á..... 7.375

14.750

##### CEUTA, DENIA, MAHÓN, PASAJES Y SAN SEBASTIAN

1 Director Médico de bahía.....	1.300
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	1.250
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador Escribiente.....	1.000
3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625

Importan las cinco Direcciones, á..... 7.375

36.875

#### Direcciones de cuarta clase

##### AVILÉS Y GARRUCHA

1 Director Médico de bahía.....	1.250
1 Médico suplente.....	»
1 Secretario, Médico suplente.....	1.000

3 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875 pesetas.....	2.625	
Importan las dos Direcciones, á.....	4.875	9.750

**AGUILAS, AYAMONTE, BURRIANA, CARRIL, CASTELLÓN, CASTROURDIALES, FELANITX, ISLA CRISTINA, SANTA CRUZ DE LA PALMA, SANTA POLA Y TORREVIEJA**

1 Director Médico de bahía.....	1.250	
1 Secretario.....	1.000	
Importan las once Direcciones, á.....	2.250	24.750

**ALGECIRAS, ARRECIFE DE LANZAROTE, BENICARLÓ GADAQUÉS, CULLERA, ESTEPOÑA, FERROL, GANDÍA, IBIZA, JÁVEA, MARBELLA, MARIN, MAZARRÓN, MOTRIL, CALAHONDA, RIBADESELLA, ROSAS, SANLÚCAR DE GUADIANA, SANTOÑA, SÓLLER, TARIFA, TORRE DEL MAR, VINARÓZ, VIVERO Y ZUMAYA**

1 Director Médico.....	1.250	
Importan las veinticuatro Direcciones, á.....	1.250	30.000

**Lazaretos sucios**

**MAHÓN, PEDROSA Y SAN SIMÓN**

1 Director Médico de bahía y de consigna, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.....	4.000	
1 Médico segundo de bahía y de consigna, con 2.000 pesetas de id. y 1.000 de id.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario Médico suplente con 2.000 de id. y 1.000 de id.....	3.000	
1 Auxiliar Escribiente, intérprete, con 1.500 de id. y 500 de id.....	2.000	
1 Capellán.....	1.500	
1 Conserje, Jefe de Celadores, con 1.500 y 500.....	2.000	
1 Celador, jardinero.....	1.000	
3 Celadores, operarios, á 1.000 pesetas.....	3.000	
5 Marineros Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 1.000 pesetas.....	5.000	
Importan los tres lazaretos, á.....	24.500	73.500

**OZA (CORUÑA)**

1 Director Médico de bahía y de consigna, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.....	4.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario, Médico suplente, con 2.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.....	3.000	
1 Auxiliar Escribiente, Intérprete, con 1.500 de id. y 500 de idem.....	2.000	
1 Conserje, con 1.500 de id. y 500 de id.....	2.000	
1 Capellán.....	1.500	
4 Celadores operarios, á 1.000.....	4.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	1.000	
		19.000
		413.750

Art. 14. El personal del Instituto de vacunación del Estado, que figura en el artículo 3.º del mismo capítulo, será el siguiente:

1 Médico vacunador, Jefe.....	3.500	
1 Oficial id.....	3.000	
2 Idem id., á 2.000 pesetas.....	4.000	
1 Idem id.....	1.500	
1 Conserje.....	1.250	
3 Mozos, á 750.....	2.250	
		15.500
		15.500

Art. 15. El art. 2.º del cap. 10 quedará redactado del modo siguiente:

*Gastos de escritorio y material ordinario de las Direcciones de los puertos y lazaretos sucios*

11 Direcciones de primera clase, á 800 pesetas.....	8.800	
5 Idem de segunda id., á 700.....	3.500	
7 Idem de tercera id., á 600.....	4.200	
13 Idem de cuarta id., á 240.....	3.120	
24 Idem de id. id., á 120.....	2.880	
4 Lazaretos sucios, á 800.....	3.200	
Para suscripción á la Gaceta de Madrid de 37 Direcciones de cuarta clase, á 80.....	2.960	
		28.660
		28.660

Art. 16. En el cap. 10 se transfieren 3.000 pesetas del art. 3.º al 5.º, con destino al «Pago de servicios de farmacia y desinfección de los lazaretos sucios de Mahón y Pedrosa.»

El referido art. 3.º quedará dotado desde 1.º de Agosto próximo al respecto de 10.000 pesetas anuales.

El art. 4.º lo estará desde la misma fecha á razón de 2.000 pesetas anuales, en vez de 3.000 que hoy figuran.

El 6.º del mismo capítulo quedará reducido á 8.000 pesetas.

Se transfieren 4.000 pesetas del art. 8.º al 7.º del repetido cap. 10 con destino á Visitas de inspección.

Se reducen:  
 A 18.775 pesetas el crédito del mencionado art. 8.º  
 A 13.300 el del art. 9.º  
 Y á 24.000 el del art. 11, transfiriéndose de lo que en éste figura actualmente 2.500 pesetas al 12 del citado capítulo.  
 Art. 17. En el cap. 14 de la repetida Sección, se transfieren 15.000 pesetas del artículo 12 al 14 «Conducciones marítimas.»  
 Art. 18. La suma de 746.000 pesetas que se consigna en el cap. 13, artículo único, Sección 6.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, queda reducida á 677.000, distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas
Gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil, conservación de los mismos y construcción de casetones para los puestos de dicho cuerpo.....	580.000
Gratificaciones de casa de 10 pesetas mensuales para los guardias casados de ambas armas.....	45.000
Gratificaciones de casa y criado para los Jefes y Oficiales residentes en Madrid con destino á las Comandancias del 1.º y 14 tercios.....	50.000
Lazos de seguridad para el servicio de las Comandancias de la Guardia civil.....	2.000
	677.000

Art. 19. Todas las modificaciones á que se refiere el presente decreto, empezarán á regir el día 1.º de Agosto próximo.

Art. 20. El Ministro de la Gobernación publicará un estado de los créditos para su departamento, que han de regir en el actual ejercicio, en virtud de las prescripciones de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
 Trinitario Ruiz y Capdepón.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha 9 del corriente, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Francisco Salas por débito de la contribución territorial del cuarto trimestre de 1888 á 1889, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

<i>Efectos que se subastan</i>	TASACIÓN Pesetas.
Cuatrocientos veinte butacas, en 18 filas, de nogal y pino, tapi- zadas de terciopelo de Utrech, color carmesí.....	3.240
Treinta y nueve brazos de metal dorado, 24 de ellos con tres brazos, 11 de dos y cuatro de cinco, con campanillas y bombillas de cristal casi todos...	752
Sesenta sillas de pino á la romana, asa de metal dorado, tapi- zadas de terciopelo color car- mesí.....	360
Treinta y dos sillas iguales á las anteriores.....	182
Noventa idem de Viena, ma- dera curvada, asientos de re- jilla y barnizadas de amarillo.	270
Cuarenta y ocho sillas de nogal, asiento junquillo blanco.....	120
Un telón de embocadura, en- carnado, golpe oro y negro..	225
Toda la maquinaria y telares del «escenario arriba.....	4.500
Veintiocho sillones en dos tro- zos, terciopelo carmesí.....	210
Treinta y seis sillones en tres trozos, forrados de bayeta en- carnada.....	216
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.075</b>

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito del

Congreso el día 17 del mes actual, á las once de la mañana, admitiéndose, duran- te la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran las dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado nin- guna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargo y gastos del procedi- miento.

Los efectos que se subastan pueden verse en la calle de Jovellanos, números 4 y 6, siendo el depositario D. Cecilio Le- raun.

Lo que se anuncia al público, convo- cando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Agen- te ejecutivo, Miguel G. Ramos.

**AYUNTAMIENTOS**

**Corpa**

Se hace saber que el proyecto facul- tativo de la casa Ayuntamiento y Escuela se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal durante 15 días, á contar desde la publicación del pre- sente, para que puedan examinarlo y ha- cer las reclamaciones que crean conve- nientes dentro de dicho plazo todos los particulares que lo consideren oportuno.

Corpa 10 de Agosto de 1889.—El Al- calde, Angel Pérez.—Es copia.—El Se- cretario, Luis Lora.

**Garganta**

Se hace saber al público, que sin per- juicio de lo que acuerde la Superioridad, el día 18 del corriente procederá este Ayuntamiento al arrendamiento con la venta exclusiva al por menor del aguar- diente, por el tiempo que falta hasta fin de Junio del año próximo, bajo el tipo de 241 pesetas 50 céntimos y demás con- diciones que se leerán en el acto del remate; y si en dicho día no hubiese pos- tor, se celebrará la segunda el día 23, y si tampoco hubiese postor, se celebrará la

tercera y última el día 1.º de Septiembre, á las doce de la mañana de cada día.

Garganta y Agosto 6 de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

#### Gargantilla

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta los derechos del consumo de aguardiente que se haga en este pueblo y su anejo en el presente año económico, habiendo señalado para la subasta el día 20 del actual en esta Casa Capitular, á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Gargantilla á 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Felipe Siguero.

#### Hortaleza

El Ayuntamiento constitucional de esta, en virtud de cuanto tenia acordado con número duplo de asociados contribuyentes, ha acordado subastar con facultad exclusiva en la venta al por menor, los derechos de consumo que devenguen los aguardientes en esta localidad, durante lo que resta del año actual económico, señalando para el acto de la primera subasta el día 18 del corriente mes, de doce de la mañana á una de la tarde en esta Casa Consistorial, ante su Ayuntamiento, bajo el tipo de 236 pesetas 79 céntimos de cupo y recargos y demás condiciones que constan en el oportuno pliego de condiciones que estará sobre la mesa, debiendo consignarse para tomar parte en la licitación el 20 por 100 del tipo, y presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, cuyo acto se anuncia, sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Hortaleza 8 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

#### Navalafuente

Por disposición superior, y habiendo sido anulada por la misma la subasta celebrada para el arriendo del impuesto de consumos para el corriente año económico, se arrienda en pública subasta el referido impuesto de consumos y aguardientes, con la venta exclusiva al por menor; cuya subasta se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 18 del corriente mes de Agosto, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría del mismo y estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Felipe Hernández.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ejecutivos que se siguen á instancia de los patronos de la Obra pía fundada en Rameros por D. Toribio García, contra Tomás Fernández Díaz, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública su-

basta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una casa situada en Fuencarral, calle Real, número 9: linda á mano derecha calle de las Cámaras; valuada en 6.000 pesetas.

Una tierra de cuatro fanegas, al punto llamado Fuente del Piojo, del propio término: linda Oriente otra de Fructuoso Martín; valorada en 450 pesetas.

Otra tierra que fué viña, como la anterior, en Alcobendas y sitio Picamijo, de una fanega: linda Saliente Silvestre García; tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Una viña de 184 cepas tintas, término de San Sebastián de los Reyes y punto La Robliza: linda Saliente Pedro López; justipreciada en 180 pesetas.

Otra viña de 158 cepas, término de Alcobendas y sitio de Valdelacasa: linda Saliente herederos de Juana Martín; tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Una tierra de una fanega, en el propio término y sitio de Moratillo: linda Saliente otra de Gabriel Olivares; su tasación 52 pesetas.

Otra de la misma cabida, término y punto nombrado La Solana: linda Saliente camino de Barajas; vale 158 pesetas.

Otra tierra de dos fanegas, en el mismo término y sitio de La Laguna: linda Saliente y Mediodía D. Manuel de Lara; en 200 pesetas.

Otra de dos fanegas y media, en el referido término y sitio denominado Cerro Lotero: linda Saliente camino de Colmenar; tasada en 250 pesetas.

Otra de 11 celemines, en la misma jurisdicción y sitio Ermita de la Paz: linda Saliente Antonio Baena; valuada en 20 pesetas.

Otra de fanega y media, en término de Fuente el Fresno y sitio Vereda de Alcira: linda Saliente dicha vereda; vale 175 pesetas.

Otra de dos fanegas, en el propio término y sitio de La Arroyada: linda Saliente Manuel Baena; tasada en 100 pesetas.

Otra de la misma cabida, jurisdicción y sitio del Sotillo ó las Ventas: linda Saliente Ramón Pardillo; valuada en 150 pesetas.

Otra en término de San Sebastián de los Reyes, al punto nombrado Valseco, de haber dos fanegas: linda Saliente Claudio Gómez; vale 150 pesetas.

Para el remate de los inmuebles expresados se ha señalado de nuevo el día 7 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía; que la subasta, según ya queda indicado, es sin sujeción á tipo, y que el licitador ó licitadores, para tomar parte, deberán de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Agosto de 1889.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Bonifacio Quintana. 29

##### CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez y á un desconocido, que en los primeros días de Julio último tomó en alquiler la habitación de la planta baja de la derecha de la casa propiedad de Don Joaquín Ibáñez, de esta vecindad, situada en la calle de Calatrava, núm. 3, para

que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre el robo verificado la noche del 12 ó madrugada del 13 del expresado mes en la casa de Don Dámaso Barreningoa, de esta vecindad: con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 6 de Agosto de 1889.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

#### Señas de los sujetos

José Alvarez, natural de Sabadel de Trancedo, en la provincia de Oviedo, pelo castaño, color sano, blanco, con bigote rubio, viste pantalón pana, blusa azul, zapatos blancos, de unos 26 años de edad.

Un hombre desconocido que ha manifestado ser natural de Granada, de estatura regular, más bien bajo, moreno, con bigote, quebrado de color y demacrado, bien vestido, con cazadora oscura ó negra, pantalón claro, chaleco oscuro y sombrero de hule de lazo, de unos 30 á 34 años de edad.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Gandeiro González, de 15 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 Agosto de 1889.—V.º B.º Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Pardo Mora, de 31 años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto 1889.—V.º B.º Rodríguez. = El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Alvarez Ortega, de 23 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por ofen-

das á los agentes de Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto 1889.—V.º B.º Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Modesto Iglesias Arroyo, de 25 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos de palabra; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto 1889.—V.º B.º Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

### ANUNCIOS

#### Compañía Pizarrera de Villar del Rey

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1888, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el 12 de Mayo de 1889.

ACTIVO	Pesetas	Cénts.
Gastos de primer establecimiento y de instalación amortizables.....	168.803	73
Existencias de materiales y valores.....	89.812	83
Varios deudores.....	1.706	06
	260.322	64

#### PASIVO

Capital social.....	200.000
Acreedores varios.....	60.322 64
	260.322 64

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El Contador, Manuel Martínez.—V.º B.º El Director Gerente, M. de Torres. 94.—P.

#### Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1888

ACTIVO	Pesetas	Céntimos
Capital social.....	601.702	18
Almacén.....	68.221	94
Deudores varios.....	116.373	98
Pérdidas.....	12.427	32
	798.727	42

#### PASIVO

Capital.....	730.000
Acreedores varios.....	48.727 42
	798.727 42

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Contador, Román Delgado.—V.º B.º El Director de la Compañía, Juan Manuel Delgado. 93.—P.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.